



Chía, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE:	FRANCISCO GUILLERMO ISAZA QUINTERO
RADICACIÓN No:	25175400300120220046700

Ingresó el expediente con respuesta de la Fundación Armonía Sabana Norte Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición.

Así las cosas, procederá el despacho a avocar conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 534 y 563 del Código General del Proceso, y a raíz del fracaso de la negociación de deudas adelantada ante La Fundación Armonía Sabana Norte, Centro de Conciliación, dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, del señor Francisco Guillermo Isaza Quintero, para lo cual se abrirá el proceso de liquidación patrimonial y se designará liquidador para lo pertinente.

Por otra parte, se precisa que en carpeta separada obra escrito de demanda acumulada presentada por la apoderada de la sociedad acreedora Wacker Neuson Bogotá S.A.S.

Analizada la solicitud, el despacho procederá a rechazar por improcedente la demanda acumulada presentada por la apoderada de la sociedad acreedora Wacker Neuson Bogotá S.A.S., teniendo en cuenta que la misma no es apta para ser admitida dentro del presente asunto, recuérdese que la acumulación de procesos, procede cuando en estos se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 148 del C.G.P., situación que no ocurre, pues la demanda que se pretende acumular, busca se declare que el señor Francisco Guillermo Isaza Quintero, incurrió en fraude pauliano en detrimento de la sociedad WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., es decir se trata de un proceso declarativo y el presente asunto, corresponde a uno de liquidación patrimonial por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, procesos cuyo trámite y procedimiento es diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Decretar** la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL establecido en el artículo 563 ibídém, del señor Francisco Guillermo Isaza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.059.086.

Segundo. **Nombrar** como liquidador a Ruth Stella Arteaga Jaimes tomada de la lista de la lista de auxiliares de la justicia, quien se puede ubicar en la Carrera 39B No 3-29torre 5 apto 402 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico ruthstellaarteaga@gmail.com, celular: 3102084397.

Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.160.000, los cuales deberán ser cancelados por el señor Francisco Guillermo Isaza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.059.086.

Tercero. **Ordenar** al liquidador designado dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

Cuarto. **Ordenar** al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Quinto. **Oficiar** a todos los jueces civiles, laborales y de familia que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Sexto. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Séptimo. Advertir y poner en conocimiento del deudor los efectos de la providencia de apertura de la liquidación patrimonial determinados en el art. 565 del Código General del Proceso.

Octavo. Advertir a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas, que deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito tal como lo dispone el artículo 566 del Código General del Proceso, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación.

Noveno. Comunicar en forma inmediata a las entidades que administren datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (TrasUnión – Cifin y DataCrédito Experian), la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor Francisco Guillermo Isaza Quintero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.059.086 (Art. 573 ibíd.). **Por secretaría procédase.**

Décimo. **Rechazar** por improcedente la demanda acumulada declarativa presentada por la apoderada de la sociedad acreedora Wacker Neuson Bogotá S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente asunto.

Decimo Primero. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 008** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>

Hoy **15 de febrero de 2024** siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>